



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador

079

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. AGR. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 el 3 de octubre de 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que el Alcalde del cantón Pastaza ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la Feria de Producción "PASTAZA 2007", a efectuarse en el Recinto Ferial de la ciudad del Puyo, los días 4, 5 y 6 de mayo del año 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 121 SESA/SPN y 306 SFA/DIPA, de 30 de marzo y 3 de abril del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la Feria de Producción "PASTAZA 2007", organizada por el Comité de Feria del cantón Pastaza, en coordinación con su Gobierno Municipal y el MAGAP, la misma que se realizará en el Recinto Ferial de la ciudad del Puyo, los días 4, 5 y 6 de mayo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Título "DE LA SANIDAD", en el artículo 23, agréguese un inciso con el siguiente texto:

“Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

En el Título “DE LAS CALIFICACIONES”, sustitúyase el texto del artículo 45 por el siguiente:

“Para efectos de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de Pastaza, el registro de animales, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario y procedencia”.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Pastaza.

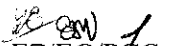
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a

10 ABR. 2007



Ing. Agr. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA


EZ/EG/PCC
HC. 221, 223
4-IV-2007